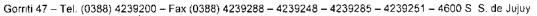


## LEGISLATURA DE JUJUY





San Salv

San Salvador de Jujuy,26 de septiembre de 2016

Al Señor

Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.

C. P. N.CARLOS HAQUIM .-

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento de la Legislatura de Jujuy, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley referente: "LEY DE CUPOS", que se adjunta con la presente, compuesto de cinco (5) fojas útiles, (incluyendo antecedentes y nota de presentación) para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo à Ud. con atenta consideración.

1° Firma Autor PATRICA ARMELLA
- Bloque Justicialista

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA
COPIA DISITAL
FECHAZACION (C. TAMAÑO DE ARCHIVO RACIBIO
HORA: 8.2.0 A A COMPANIO DE ARCHIVO RACIBIO RACI



## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



## PROYECTO DE LEY

### **FUNDAMENTOS**

#### Señor Presidente:

La participación de las mujeres en la toma de decisiones no es sólo una demanda simple de justicia y democracia sino que también puede verse como una condición necesaria para que los intereses de las mujeres sean tomados en cuenta.-

Hasta mediados del siglo pasado, en América Latina, las mujeres habían sido históricamente marginadas del ejercicio de la ciudadanía política. A partir de la sanción de leyes de sufragio femenino se iniciaron sus primeras participaciones en las elecciones, sin embargo, el acceso a cargos representativos se produjo recién en los procesos de redemocratización de los años noventa, con la implementación de cuotas de género en las listas electorales.-

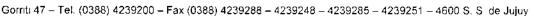
La ley de cupo femenino es una herramienta institucional que busca resolver el problema de la escasa representación de la mujer en los lugares de decisión política. El primer país del mundo en incorporar este sistema fue Argentina mediante la sanción de la ley 24012 en el año 1991, cuyo contenido establece que las listas de partidos políticos para cargos electivos nacionales deben tener como mínimo un 30% de candidatas mujeres. A partir de ese entonces, otros países como Brasil, Costa Rica, Paraguay, Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú, República Dominicana, Honduras, México y Uruguay aprobaron leyes de cuotas nacionales. Actualmente, en las últimas Conferencias Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se han planteado como meta regional cambiar la idea de porcentaje mínimo por la de paridad de género. Dado que las cuotas son medidas correctoras y, por lo tanto, consideradas temporarias; en cambio la paridad es un principio permanente que representa de mejor manera la igualdad en el ejercicio del poder.-

En nuestra provincia se incorporo un tercer párrafo al art. 38 del "Código Electoral" por la Ley N° 5668 que señala, "no se oficializarán listas para ninguna clase de cargos que nominen a más de 2 (dos) candidatos del mismo sexo en orden sucesivo", la normativa no permite aumentar la participación femenina, porque la tendencia es ubicar dos hombres y recién en tercer lugar a la





## LEGISLATURA DE JUJUY





mujer, cristalizando una discriminación. De esta manera en las comisiones Municipales donde son escasos los cargos que se renuevan en los comicios (dos), quedan afuera las mujeres, produciendo una discriminación efectiva hacia las mujeres del interior de la provincia.-

El presente proyecto busca establecer una participación política equitativa que se regirá por el principio de la paridad que implica que todas las listas de candidatos, tanto de titulares como de suplentes, estarán integradas por un cincuenta (50) por ciento de mujeres y un cincuenta (50) por ciento de hombres.-

Todas las listas partidarias utilizaran el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombremujer) en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nomina. Cuando se trate de nominas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.-

La autoridad de aplicación no oficializara las listas partidarias que no cumplan con este precepto.-

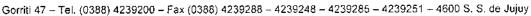
La paridad es entendida como una medida definitiva (y no ya transitoria ni correctiva como sucede con las cuotas de género) que busca extender el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres a través de la inclusión de un 50% de candidaturas de cada sexo en forma secuencial y alternada.-

Sin duda, la paridad es la próxima meta en la búsqueda de la equidad entre hombres y mujeres en la política. Los cambios propuestos a la normativa vigente busca avanzar hacia la igualdad real entre hombres y mujeres, tal como lo establece nuestra Constitución Provincial, Nacional y los distintos Pactos Internacionales suscriptos por la República Argentina.-

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.



## LEGISLATURA DE JUJUY





# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº

### "LEY DE CUPOS"

**ARTICULO 1º.-** Establécese, como regla general, el principio de participación política equivalente de géneros para la elección de candidatos comprendidos en la presente Ley.-

**ARTICULO 2º.**- Modificase el Art. 38 de la Ley Nº 4164 "CODIGO ELECTORAL DE JUJUY", el que quedara redactado en la siguiente manera:

"ARTICULO 38°.- REGISTRO Y PEDIDO DE OFICIALIZACION: Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta (40) días antes de la fecha de las elecciones, los Apoderados de los Partidos Políticos deberán solicitar el registro de la lista de candidatos públicamente proclamados.-

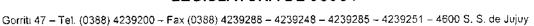
Los Partidos Políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación comptetos de los candidatos y último domicilio electoral. Los partidos políticos no podrán utilizar como nombre, símbolos o expresiones propias que identifiquen a la Nación. Podrán figurar en listas de candidatos con el cual son conocidos siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni de lugar a confusión.-

Las listas que presenten los partidos políticos, deberán respetar para los cargos de convencionales, diputados, concejales y vocales municipales, la participación política equitativa entre géneros, incorporando en sus listas una equivalencia del cincuenta (50) por ciento del sexo femenino y otro cincuenta (50) por ciento del sexo masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexo por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Cuando se trate de nominas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.-

En el supuesto de producirse la muerte, renuncia, separación, incapacidad permanente o inhabilidad del Convencional Constituyente, Diputado Provincial, Concejal o Vocal de Comisión Municipal antes de la asunción en el cargo para el que fue electo y deba efectuarse el corrimiento de la lista – no la asunción del suplente – quien asuma o reemplace en ese caso, deberá ser del mismo género a fin de que se respete lo estipulado en el presente artículo.



## LEGISLATURA DE JUJUY





**ARTICULO 3º.-** Modificase el Art. 5 de la Ley Nº 3919 "ORGANIZACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES MUNICIPALES DE NUESTRA PROVINCIA, el que quedara redactado en la siguiente manera:

"Art. 5.- Los partidos políticos son los instrumentos necesarios para la formulación y realización de la actividad política en el ámbito provincial y municipal. Les compete en forma exclusiva, la nominación de candidatos para ocupar cargos públicos electivos, respetando la participación política equitativa entre géneros establecida en el artículo 38 de la Ley Nº 4164 "CODIGO ELECTORAL DE JUJUY".-

ARTICULO 4°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 5° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

rirma - Autor: PATRICIA
ARMELLA - Bloque Justicialista



## LEGISLATURA DE JUJUY



## ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	А	Fojas	Forma
957-DP-16	SALA DE LAS COMISIONES	6	PROYECTO DE LEY

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 27/09/2016 a las 08:32.58

SILeJu - SISTEMA INFORMATICO - Pg. 1/1